



C 78

Ministerio de Economía  
Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 15 de setiembre de 1989.

VISTO la necesidad de agilizar los trámites de aprobación para lograr la pronta utilización de materiales y elementos por parte de la Industria Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución n° 1899/73 y complementarias establecen la obligatoriedad de aprobación previa de todos los elementos y materiales utilizados por la Industria Vitivinícola.

Que es necesario facilitar a los exportadores vitivinícolas, la comercialización de sus productos en el mercado exterior.

Que existen materiales tradicionales en los cuales los industriales y artesanos tienen acabada experiencia en su utilización.

Que muchos de ellos son elaborados en forma artesanal y en pequeñas partidas, lo que hace imposible realizar un estudio previo de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

Que no resulta conveniente dictar una norma genérica en este sentido dado que los nuevos materiales que utiliza la Industria Vitivinícola indefectiblemente, por su naturaleza química requieren de una aprobación previa.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los materiales de los envases y revestimientos que son utilizados en el mercado interno o de exportación, que se detallan en este Punto, no requerirán de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1899/73 y complemen-

22.43

for. 1159



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

tarias.

- vidrio
- madera
- cemento portland
- acero inoxidable
- cerámica

2º.- Cuando se trate de envases que ingresen al país bajo régimen de "admisión temporaria" y egresan con productos vitivinícolas, no requerirán aprobación por parte de este Organismo, siempre que se encuentren autorizados en el país de origen.

3º.- La utilización de los materiales citados estará bajo la exclusiva responsabilidad de los interesados, pudiendo realizar el Organismo los controles que considere convenientes.

4º.- Los materiales utilizados deberán cumplir con los límites de cesión global y específica que establecen las normas vigentes.

5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C. 78

I.N.V.

EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

CARLOS MUÑOZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

Ing. Agr. EDUARDO A. MARTÍN  
 PRESIDENTE

AMÉRICO JOSE ZINGARETTI  
 DIRECTOR CONSEJERO

RAMÓN ARTURO DÍAZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

JUAN B. MONSERHAT  
 DIRECTOR CONSEJERO

JOSE FRANCISCO FERNÁNDEZ  
 DIRECTOR CONSEJERO